



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF: FIJA MODELOS DE CONDICIONES
GENERALES DE PÓLIZAS DE RENTA
VITALICIA INMEDIATA Y DIFERIDA Y
CLAÚSULAS ADICIONALES, DEL D.L.
Nº3.500, DE 1980.**

SANTIAGO, 22 AGO 2008

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 538

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra f) del Decreto Ley 3.538, de 1980; artículo 3, letra e) del D.F.L. 251, de 1931, artículos 62 y siguientes del D.L. 3500, de 1980, y

CONSIDERANDO:

1.- La modificación introducida al D.L. 3.500, de 1980, por la Ley Nº20.255, de 2008.

2.- La incorporación al Depósito de Pólizas de los modelos de condiciones generales de la “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata” y de la “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, bajo los códigos POL 2 08 048 y POL 2 08 049, respectivamente.

3.- La incorporación al Depósito de Pólizas del modelo de “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia”, bajo el código CAD 2 08 050

RESUELVO:

1.- Utilícense los modelos de pólizas denominados “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata” y “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos POL 2 08 048 y POL 2 08 049, respectivamente, para todos los seguros de renta vitalicia del D.L. Nº3.500, de 1980, que se contraten a contar del 1 de octubre de 2008, y cuya solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión, haya sido presentada a contar de esa fecha.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Autorícese la utilización de los modelos de “Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago”, y de “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD 2 04 050 y CAD 2 08 050 respectivamente, para ser utilizados como adicionales con la contratación de seguros de renta vitalicia que da cuenta el numeral anterior.

3.- Prohíbese la utilización de los modelos de pólizas denominados “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata”, código POL 2 04 048, “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, código POL 2 04 049 y Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia, código CAD 2 04 051, en la contratación de seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, a contar del 1 de octubre de 2008, a excepción de aquellos casos de pensionados cuya solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión, haya sido presentada con anterioridad a dicha fecha.

Anótese, comuníquese y archívese.

plu
GUILLERMO LARAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE


Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl